

COLUMNAS®

— REVISTA LEGAL —
LEGAL MAGAZINE



MUÑIZ
OLAYA
MELENDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

NÚMERO 214



EN ESTE NÚMERO | IN THIS ISSUE

¿Es posible la inscripción de acuerdos societarios con publicaciones extemporáneas?

Is registration of partnership agreements possible if their publication is delayed?

Autogeneración y generación distribuida

Autogeneration and distributed generation

La conformidad de las prestaciones en los contratos de bienes y servicios y la solución de controversias en torno a esta

Provision conformance in goods and services agreements and dispute resolution of nonconformances

La inteligencia artificial (IA) en los procesos de M&A

Artificial intelligence (AI) in M&A processes

**COMENTARIO TRIBUTARIO**

Sujetos sin capacidad operativa: el nuevo mecanismo de control de la evasión fiscal

5

CAYETANA CASTRO GARCÍA-YRIGOYEN
Abogada, especialista en derecho tributario



¿Es posible la inscripción de acuerdos societarios con publicaciones extemporáneas?

8

LUIS CHUNGA ACOSTA
Abogado, especialista en derecho corporativo

**LEGAL TECH**

Transformando la propiedad intelectual en la era digital

11

LOAMMI JARA QUISPE
Abogada, especialista propiedad intelectual

**ALERTA MÁXIMA**

Regulan medio alternativo al formato físico de información de beneficiario final

14

**Autogeneración y generación distribuida**

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Socio Senior, especialista en electricidad, derecho administrativo y concesiones de infraestructura

16

**EL EXPERTO**

Comentarios a una resolución emitida por el Indecopi sobre seguros

19

KAREN GUERRA FERNÁNDEZ
Asociada senior, especialista en mercado de capitales y regulación bancaria

**La conformidad de las prestaciones en los contratos de bienes y servicios y la solución de controversias en torno a esta**

CARLOS MORÁN GALLEGOS
Socio senior, especialista en procesos de selección

24

**DESDE EL CONGRESO**

- * Nueva Ley de Industrias.
- * Transferencia de pasajes aéreos hasta 24 horas antes del vuelo.

27

**COMENTARIO LABORAL**

Seguridad y salud en el trabajo (SST): sugerencias para la elección de los representantes de la parte trabajadora ante el comité de SST

29

AUGUSTO ESPINOZA PASQUEL
Abogado, especialista en laboral y seguridad social – sede Ica

**La inteligencia artificial (IA) en los procesos de M&A**

32

LUCIANO COGORNO FALCONE
Asociado senior, especialista derecho corporativo

**Actividades institucionales**

35



COLUMNAS
REVISTA LEGAL
NÚMERO 214

El contenido de la revista es académico. No debe ser interpretado como adelanto de opinión del Estudio, ni deben extraerse recomendaciones para decisiones legales específicas.
El contenido de esta publicación no puede ser reproducido, divulgado o registrado, sin autorización previa y por escrito de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados®.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú
Nº 2007-07703

Número anterior Nº 213

ESTUDIO MUÑIZ
MUÑIZ OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO & HERRERA
Abogados

Comité Editorial:

Fernando Meléndez
Arturo Ferrari
Silvia Núñez
Alexandra Ojeda

Comentarios y sugerencias:

aferrari@munizlaw.com
snunez@munizlaw.com

OPENSAC
IDEAS & SOLUCIONES

editor.open@gmail.com
T-(51) 936 645 459

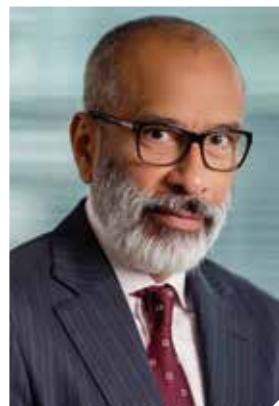
El Perú: es un meme¹

"Sabemos que nos mienten. Saben que nos mienten. Saben que sabemos que nos mienten. Sabemos que saben que sabemos que nos mienten. Y aun así, siguen mintiendo."

Alexander Solzhenitsyn

El Congreso de la República ("liderado" por su muy cuestionado presidente Alejandro Soto) cuya desaprobación ciudadana ronda el 88% y su aprobación solo un magro 7%² ha decidido "premiar" a cada uno de sus 130 integrantes entregándoles en diciembre la nada despreciable suma de 45 mil soles (aproximadamente). Decidió también el pasado mes de noviembre (pese a la grave situación económica que según los entendidos recién inicia) elevar su presupuesto para el 2024 en 23%, lo que, en soles, contante y sonante, significa 204 millones más, respecto del que aprobó el año pasado para su ejercicio actual.

Si uno hace una búsqueda o investigación (no muy exigente) sobre los antecedentes de algunos de los "conspicuos" representantes que integran el Legislativo hoy (quienes eran o a que se dedicaban antes de ser elegidos como congresistas) empezando por su presidente y continuando, entre otros, con Alejandro Muñante, Patricia Chirinos, Rosselli Amuruz, Waldemar Cerrón, Lady Camones, Tania Ramírez, Héctor Valer y una larga lista de etcéteras; comprobará que muchos de estos eran perfectos desconocidos antes de ser electos, y, podrá comprobar también (dado sus antecedentes) que ninguno de ellos habría imaginado nunca percibir una remuneración o retribución, como la que recibirán el presente mes, por la labor insignificante que realizan o lo que es lo mismo, pero dicho de otra forma, por estar, en la práctica, destruyendo el país.



FERNANDO MELÉNDEZ FERNÁNDEZ

Socio principal - editor

Ahora mismo, ad portas de fin de año y siguiendo la "tradición" impuesta desde diciembre del 2017, el congreso pretendió someternos a un infiusto cierre de año, al intentar destituir (por segunda vez en menos de 3 meses) al pleno de la Junta Nacional de Justicia, al haber dicha entidad, suspendido provisionalmente en el cargo a la fiscal de la nación (a quien por cierto jamás debieron nombrar como tal por su manifiesta incompetencia) la que dicho sea de paso, no es ni por asomo la heroína de la democracia que muchos nos pretendieron vender; tomando así, de facto, partido por esta última en la cruenta guerra que ambas partes vienen librando (cautelares incluidas). El capítulo "final" de esta historia se conocerá recién en marzo próximo.

Todo lo anterior es contemplado, permitido o tolerado por el Ejecutivo, rehén del Legislativo, cuyo único propósito es llegar a julio del 2026, aunque sea a rastras, pero llegar. No hay otra forma de entender su pasmo, permisividad o en el peor de los casos su manifiesta complicidad e incompetencia en temas tales como el económico, seguridad ciudadana y falta de gobernabilidad en sentido estricto.

Así estamos, es la época de la judicialización de la política, la criminalización de la noticia y la banalización de lo extraordinario (valga el oxímoron). |||

¹ Segunda acepción del DRAE: 2. m. Imagen, video o texto, por lo general distorsionado con fines caricaturescos, que se difunde principalmente a través de internet.

² <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/encuesta-datum-aprobacion-a-la-presidenta-dina-boluarte-cae-y-cierra-el-ano-con-9-ejecutivo-encuesta-diciembre-congreso-patricia-benavides-rafael-lopez-alaga-noticia/>

Peru: a meme¹

"We know they are lying, they know they are lying, they know that we know they are lying, we know that they know we know they are lying and still they continue to lie."

Alexander Solzhenitsyn

The Congress of the Republic ("led" by its highly controversial president, Alejandro Soto) with a rough 88% citizen disapproval, and a meager 7% approval², has decided to grant its 130 members this December a not insignificant "reward" of forty-five thousand soles (approximately). Last November, - and despite the serious economic situation that, according to experts, is barely starting - it decided to increase its 2024 budget by 23% which, in hard cash, means 204 million soles more compared to the budget approved for the current financial year.

A not very thorough research or investigation on the background of some of the "prominent" representatives in the current Legislative Branch (who they were or what they did for a living before they were elected for Congress), starting from its President and going through Alejandro Muñante, Patricia Chirinos, Rosseli Amuruz, Waldemar Cerrón, Lady Camones, Tania Ramírez, Héctor Valer, among many others, may show us that most of them were perfect strangers before being elected, and, also, that (given their background) none of them would have ever imagined receiving a salary or revenue like the one they will receive this month for the insignificant work they make or, which is the same but in other words, for destroying the country in practice.

Right now, on the verge of 2024 and following the "tradition" imposed upon us since December 2017, the Congress intended to remove (for the second time in less than 3 months) the members of the National Board of Justice - subduing the country to an ill-fated end of year - since that institution had temporarily

suspended the Attorney General from her position (whom they should have never appointed in the first place because of her clear incompetence) who, by the way, is by no means the heroine of democracy they said. They took her side "de facto" in the bloody war both parties are fighting (including precautionary measures). The "final" chapter of this story will be known in March 2024.

This situation is observed, allowed or tolerated by the Executive Branch, held hostage by the Legislative, and whose only purpose is to make it to July 2026, even just barely. There is no other way to understand its stagger, permissiveness or, in the worst case, its open complicity and incompetence in topics such as economy, public safety and, strictly speaking, lack of governance.

So here we are, in times of political legal accusations, criminalization of news and trivialization of the extraordinary (oxymoron intended). »

¹ Second definition of the Oxford's Learners Dictionary: 2. m. An image, a video, a piece of text, etc. that is passed very quickly from one internet user to another, often with slight changes that make it humorous.

² <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/encuesta-datum-aprobacion-a-la-presidenta-dina-boluarte-cae-y-cierra-el-ano-con-9-ejecutivo-encuesta-diciembre-congreso-patricia-benavides-rafael-lopez-alaga-noticia>.

Sujetos sin capacidad operativa: el nuevo mecanismo de control de la evasión fiscal

El 1 de enero de 2023 entró en vigencia el Decreto Legislativo n.º 1532, mediante el cual se regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa (SSCO). Esta medida tiene por finalidad enfrentar la evasión tributaria, que ha ido evolucionando a través de diversas modalidades. Una de estas modalidades es la "venta de facturas" por parte de entidades constituidas como fachada y que tienen como objetivo reducir o suprimir el monto de la obligación tributaria del impuesto a la renta y/o del IGV.

El referido decreto legislativo ha establecido dos condiciones para que a un sujeto se le pueda asignar la condición de SSCO. La primera, es que debe tratarse de un sujeto que haya emitido comprobantes de pago o documentos complementarios (notas de crédito o notas de débito), y la segunda condición es que dicho sujeto no cuente con los recursos o estos no resulten idóneos para realizar las operaciones por las que emite dichos documentos. Respecto a esta última condición es importante señalar que la norma ha identificado recursos tales como los económicos, financieros, materiales y humanos; sin embargo, dicha lista es un elemento abierto sujeto a evaluación de la Sunat, la cual tomará en cuenta la suficiencia, razonabilidad y proporcionalidad de los referidos recursos en función de la naturaleza de las operaciones, el nivel de ventas del sujeto, el sector económico al que pertenece, entre otros.

La Sunat podrá iniciar el procedimiento de atribución de la condición de SSCO cuando haya detectado que un sujeto no cuente con alguno de los recursos o que estos no resulten idóneos para realizar las operaciones por las que emitió comprobantes de pago o documentos complementarios. Para efectos de la verificación de la idoneidad de los recursos, la Sunat podrá realizar verificaciones de campo y de sus fuentes de información, incluidas aquellas que provengan de entidades privadas o públicas, o la proveniente de cruces de información. Una vez verificado lo anterior la Sunat notificará la carta y el requerimiento correspondiente, pudiendo el sujeto presentar medios probatorios que desvirtúen cada una de las situaciones comunicadas. Luego de que la Sunat realice la evaluación de los medios probatorios, notificará el resultado del requerimiento donde determinará si se han desvirtuado las situaciones detectadas que originaron el inicio del procedimiento o si no se han desvirtuado estas, procediendo en consecuencia a emitir y notificar la resolución de atribución de la condición de SSCO. Esta resolución podrá ser impugnada por el sujeto conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

La relación de SSCO será publicada por la Sunat en su página web y en el Diario Oficial El Peruano y producirá cuatro principales consecuencias en las entidades así calificadas: i) la imposibilidad de contar con comprobantes de pago y documentos complementarios físicos, ii) la limitación de emitir únicamente boletas de venta y documentos complementarios a esta de forma electrónica, iii) cualquier operación que realice no otorgará derecho a ejercer beneficios o derechos tributarios relacionado con el IGV e impuesto a la renta, y iv) el pago a cargo del SSCO del IGV consignado en los comprobantes de pago emitidos hasta el día de la publicación.

Adicionalmente, es importante considerar que esta norma prevé la posibilidad de que los deudores tributarios, que hayan realizado operaciones con SSCO, presenten una solicitud de revisión de los comprobantes de



pretende un fin positivo, que es controlar la evasión fiscal y evitar que sujetos inescrupulosos lucren con la "venta de facturas", a su vez genera incertidumbre jurídica e inestabilidad para los contribuyentes debido a sus efectos retroactivos que incidirán en hechos generados con anterioridad a su fecha de entrada en vigencia. Por último, es importante que los compradores estén atentos y hagan labores de *compliance* frente a sus proveedores, ya que, a partir del día calendario siguiente a la publicación de la relación de SSCO, las operaciones que se realicen con estos no permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal o cualquier otro derecho o beneficio derivado del IGV, o sustentar costo o gasto para efectos del impuesto a la renta. |||

pago y documentos complementarios emitidos por el SSCO dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la relación de SSCO. Una vez presentada la solicitud la Sunat iniciará un procedimiento de fiscalización parcial a efectos de determinar correctamente las obligaciones tributarias del solicitante.

Es importante señalar que, si bien el procedimiento de atribución de la condición de SSCO entró en vigencia el 1 de enero de 2023, este será aplicable a los comprobantes de pago y documentos complementarios que se emitan a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, aquellos emitidos desde el 20 de marzo de 2022. Al respecto, vale traer a colación que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú dispone que las leyes, desde su entrada en vigencia, se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos. En ese sentido, si bien este novedoso mecanismo



CAYETANA CASTRO GARCÍA-YRIGOYEN

Abogada, especialista en derecho tributario

Attorney At Law, Tax Law Expert

ccastrog@munizlaw.com

Taxpayers With No Operating Capacity – The New Mechanism to Control Tax Evasion

In On January 1, 2023, Legislative Decree No. 1532 came into force, which regulates the procedure for attributing the status of Taxpayer Without Operating Capacity (SSCO in Spanish). The purpose of this measure is to address tax evasion, which has been evolving through various methods. One of these methods is the “sale of invoices” by entities created as a façade with the purpose of reducing or eliminating the income tax and/or general sales tax liability amount.

The aforementioned legislative decree has established two conditions for a taxpayer to be attributed the status of SSCO. The first one is that the taxpayer must have issued payment vouchers or complementary documents (credit or debit notes), and the second condition is that said taxpayer does not have the resources or that these are not suitable to carry out the operations for which such documents are issued. As for this last condition, it is important to point out that the regulation has identified economic, financial, material, and human resources; however, this list is an open element subject to evaluation by the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT), which will take into account the sufficiency, reasonableness and proportionality of the referred resources according to the nature of the operations, the taxpayer's sales level, the economic sector to which it belongs, among others.

SUNAT may begin the procedure for attribution of the SSCO status when it detects that a taxpayer does not have some of the resources or that these are not suitable for carrying out the transactions for which payment vouchers or complementary documents were issued. For the purposes of verifying the suitability of the resources, SUNAT may carry out field verifications, as well as verifications of its information sources, including those from private or public entities, or those from cross-checks. Once the above is verified, SUNAT will submit the corresponding letter and requirement, and the taxpayer may submit evidence to refute each of the situations reported. After SUNAT assesses the evidence, it will notify the result of the requirement, where it will determine if the situations detected that originated the start of the procedure have been disproved or not, consequently issuing and notifying the resolution of attribution of the SSCO status. This resolution may be challenged by the taxpayer based on the provisions in the Tax Code.

The list of SSCOs will be published by SUNAT on its website and in the Official Journal El Peruano, and will produce four main consequences attributed this qualification: (i) the impossibility of having physical payment vouchers and complementary documents, (ii) limitation to issue only electronic sales receipts and complementary documents, (iii) any operation carried out will not grant the right to exercise benefits or tax rights related to the general sales tax and income tax, and (iv) the payment by the SSCO of the general sales tax consigned in the payment vouchers issued up to the day of publication.

Additionally, it is important to consider that this regulation provides the possibility for tax debtors who have carried out operations with SSCOs to file a request for review of the payment vouchers and complementary documents issued by the SSCO within thirty working days following the publication of the list of SSCOs. Once the application has been filed, SUNAT will start a partial audit procedure in order to correctly determine the tax obligations of the applicant.

It is worth noting that, although the procedure for attributing the SSCO status became effective on January 1, 2023, it will be applicable to payment vouchers and complementary documents issued from the day following its publication in Official Journal El Peruano, this is, as of March 20, 2022. In this regard, it is worth mentioning that Article 103 of the Political Constitution of Peru provides that laws, from their entry into force, apply to the consequences of existing legal relationships and situations and have no retroactive force or effect. In this regard, although this new mechanism has a positive purpose, which is controlling tax evasion and preventing unscrupulous individuals from profiting from the “sale of invoices”, it generates, in turn, legal uncertainty and instability for taxpayers due to its retroactive effects that will affect events generated prior to its effective date. Finally, it is important for buyers to pay attention and carry out compliance work with their suppliers, since, as of the calendar day following the publication of the list of SSCOs, the operations carried out with them will not allow them to exercise the right to tax credit or any other right or benefit derived from the general sales tax, or to substantiate costs or expenses for income tax purposes. |||



¿Es posible la inscripción de acuerdos societarios con publicaciones extemporáneas?

En la Ley General de Sociedades (LGS) hay diversos acuerdos societarios que establecen como requisito previo para su formalización en registros públicos la realización de publicaciones en diarios.

Las referidas publicaciones están sujetas a distintos plazos y modalidades. Por ejemplo, el acuerdo de reducción de capital debe publicarse por tres veces con intervalos de cinco días y el acuerdo de disolución debe publicarse dentro de los diez días de adoptado por tres veces consecutivas.

Entonces, ¿qué pasaría si incumplimos con dichos plazos?

En relación con la consulta planteada, es necesario hacer referencia a la jurisprudencia registral contenida en la Resolución n.º 046-2012-SUNARP-TR-T, la cual surge por la presentación a Registros Públicos de un acuerdo de disolución que incumplía con el artículo 412 de la LGS en lo siguiente:

- Publicar el acuerdo de disolución dentro de los diez días de adoptado por tres veces consecutivas.
- Presentar al Registro la solicitud de inscripción dentro de los diez días de efectuada la última publicación.

En ese sentido, la solicitud fue tachada por la registradora a cargo, principalmente por el incumplimiento del artículo 412 de la LGS, quedando el título insubsanable e imposibilitado de inscripción.

El presente caso llegó al Tribunal Registral y tras analizar la siguiente controversia: “Determinar la admisibilidad a Registro de un acuerdo que legalmente debía publicarse e inscribirse dentro de determinados plazos, y sin embargo ha sido publicado y solicitada su inscripción vencidos aquellos”, la sala determinó que:

- El artículo 412 de la LGS contempla un plazo



de 10 días desde el acuerdo de disolución para su publicación consecutiva (esto es, sin intervalos de tiempo), y otros 10 días desde la última publicación para solicitar su inscripción, plazos que han sido inobservados en el presente caso, pues en el caso de las publicaciones no solo han sido extemporáneas, sino que tampoco han sido consecutivas.

- La tacha es un reproche que supone la absoluta imposibilidad de inscribir un título. Los supuestos en que ello ocurre están previstos en el artículo 42 del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP). La registradora no ha cumplido con su deber de motivar adecuadamente su denegatoria, puesto que de modo genérico la sustenta en dicho artículo 42, sin realizar la preceptiva subsunción del defecto encontrado en alguna de las hipótesis legales de tacha del citado artículo 42, lesionando de esa forma el derecho del administrado a un debido procedimiento administrativo.
- El defecto acusado no se subsume en ninguno de los supuestos de tacha previstos por el artículo 42 del RGRP por una razón legal concreta: el artículo 18 de la LGS establece que “los otorgantes o administradores, según sea el caso, responden solidariamente por los daños y perjuicios que ocasionen como consecuencia de la mora en que incurran en el otorgamiento de las escrituras públicas u otros instrumentos requeridos o en las gestiones necesarias para

la inscripción oportuna de los actos y acuerdos mencionados en el artículo 16”.

- Consiguientemente, el retraso en realizar la publicación de un acuerdo societario o en gestionar su acceso al Registro no constituye, bajo ningún punto de vista, una causal de tacha u observación, ni de imposibilidad de acceso al Registro.

Por lo tanto, es posible la inscripción de acuerdos societarios con publicaciones extemporáneas y bajo ningún motivo dicho defecto supone la tacha u observación, ni imposibilidad de acceso al Registro, pues dicho retraso concluye en responsabilidad del moroso y no en la privación de efectos del acto. |||

En la Ley General de Sociedades (LGS) hay diversos acuerdos societarios que establecen como requisito previo para su formalización en registros públicos la realización de publicaciones en diarios.



LUIS CHUNGA ACOSTA

Abogado, especialista en derecho corporativo

Attorney, Specialist in Corporate Law

lchunga@munizlaw.com

Is registration of partnership agreements possible if their publication is delayed?

In the General Corporations Law (GCL) there are various partnership agreements with the pre-requisite of publication in local newspapers to enable their registration in the public records.

Said publications shall be subject to different deadlines and modalities. For instance, a share capital reduction agreement must be published three times in five-day intervals and a dissolution agreement must be published three consecutive times within ten days of its approval.

Then, what would happen if we do not comply with such deadlines?

Regarding this query, we should refer to the case law contained in Resolution No. 046-2012-SUNARP-TR-T, which arises due to a winding-up agreement submitted to the Public Records Office that did not meet the provisions in Article 412 of GCL as per the following matters:

- Publishing the winding-up agreement three consecutive times within ten days of its adoption.
- Submit the registration request to the Public Records Office within ten days of the last publication.

In this regard, the request was denied by the registrar in charge, mainly due to noncompliance of Article 412 of the GCL, with the certificate of registration remaining irreparable and impossible.

This case was brought to the Registration Court after analyzing the following dispute: "To determine the admissibility for Registration of an agreement that, according to law, should have been published and registered within certain timeframes and was however published and its registration requested after said timeframes had expired", the court determined that:

- Article 412 of the GCL considers a 10-day period from the dissolution agreement for its consecutive publication (that is, without time intervals), and another 10 days since the last publication to request its registration. Those deadlines were ignored in this case, as the publications were not only made after the deadline, but were also non-consecutive.

- The flaw is a fault implying full impossibility to register a certificate. The assumptions for this scenario are provided in Article 42 of the General Rules for the Public Records (RGRP in Spanish). It is the registrar's obligation to properly justify the denial, but she has only supported it in a general way by invoking article 42 without conducting the applicable subsumption for the default found in some legal hypothesis for flaw of quoted Article 42, thus damaging the citizen's right to a due administrative process.
- The alleged default is not subsumed in any of the flaw assumptions provided in Article 42 of the RGCP for a specific legal reason: Article 18 of the GCL sets out that "the grantors or administrators, accordingly, jointly respond for the damages caused as a result of the arrears incurred for granting the public deeds or other instruments requested, or in the necessary proceedings for the timely registration of the actions and agreements mentioned in Article 16."
- Consequently, the delay to publish a partnership agreement or for the proceedings for its registration is, under no circumstance, grounds for flaw or objection, or impossibility for registration.

Therefore, the registration of said partnership agreements is possible despite delayed publications and, under no circumstance, does such default imply a flaw or objection, or the impossibility for registration, since the delay leads to the defaulter's accountability and not to the lack of effects of the action. ¶

TRANSFORMANDO LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ERA DIGITAL

En la actualidad, la transformación digital ha impactado todos los sectores de la economía y el ámbito de la propiedad intelectual no es una excepción. Tan así que diversas empresas han buscado proteger sus derechos marcas ante usos indebidos por terceros en el ámbito virtual.

Al ver esta nueva necesidad, el Comité de Expertos, creado en virtud del Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (en adelante, el Arreglo de Niza), puso manos a la obra en la nueva versión de la edición número 11 de la Clasificación de Niza, la cual es una clasificación internacional de productos y servicios de obligatoria aplicación para los países parte en el Arreglo de Niza. Cabe mencionar que, recién en mayo del año 2022, Perú ratificó el Arreglo de Niza, mediante Decreto Supremo n.º 028-2022-RÉ, por lo que ahora sí es obligatoria su aplicación en nuestro país; ello sin perjuicio de que con anterioridad al año 2022 Indecopi haya usado la Clasificación de Niza como referencial.

En esta nueva versión del año 2020 podemos observar la inclusión de nuevos productos, tales como "claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas" en la clase 9 de la Clasificación de Niza, a través de las cuales se genera una dirección que permite recibir criptomonedas. Asimismo, se hace posible registrar marcas para proteger todo tipo de servicios brindados virtualmente, tales como publicidad y marketing en metaversos, realidad aumentada, realidad virtual, realidad mixta, entre otros.

En nuestro país, por ejemplo, ya se están solicitando marcas de la misma índole, siendo una de ellas la marca Gymshark que se solicitó en la clase 35 de la Clasificación de Niza para servicios de demostración y prueba de productos en mundos virtuales, en línea y metaversos; agrupamiento, por cuenta de terceros, de diversos productos para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos, servicio que podrá ser prestado a través de sitios virtuales; entre otros.

Otro ejemplo lo encontramos en la empresa Nike, una de las pioneras en registrar su marca, logo (swoosh), entre otras denominaciones, para productos y servicios brindados en el mundo virtual. Después de ellos, hubo diversas empresas como Rolex, Louis Vuitton, Converse, entre muchas otras, que le siguieron los pasos.

Esta nueva tendencia no solo permite una protección más amplia para todos los titulares de marcas, sino que permite la creación de nuevos tipos de productos y servicios que se pueden ofrecer a través de medios no tradicionales.



Con todo lo mencionado, finalmente los que enfrentan un nuevo reto hoy en día no solo son las empresas que deben cuidarse de terceros por infracciones ante el uso indebido de sus marcas registradas -ya sea que protejan sus productos o servicios en el ámbito virtual o no -sino que también estamos viendo un incremento en asuntos legales iniciados por empresas afectadas ante las oficinas de marcas y cortes en todo el mundo, casos que en definitiva resultan muy interesantes a fin de ver el avance en el derecho, por lo menos de esta rama. »



LOAMMI JARA QUISPE

Abogada, especialista propiedad intelectual

Attorney at law, Intellectual Property Specialist

ljara@munizlaw.com

Transforming intellectual property in the digital era

Nowadays, digital transformation has had an impact on all economic sectors; intellectual property is not the exception. So much so that many companies have sought a way to protect their trademark rights against misuse from third parties in the virtual world.

Upon this new need, the Expert Committee, created by virtue of the Nice Agreement Concerning the International Classification of Goods and Services for the Purpose of the Registration of Marks (hereinafter, the Nice Agreement), got to work on the new version of the 11th Edition of the Nice Classification, which is a mandatory international classification of goods and services for member countries of the Nice Agreement. It is worth noting that recently, in May 2022, Peru ratified the Nice Agreement through Supreme Decree No. 028-2022-RÉ; therefore, its application in our country became mandatory, notwithstanding that INDECOPI had been using the Nice Classification as a reference prior to 2022.

In this new 2020 version, we can see new products have been included, such as the "downloadable cryptographic keys for receiving and spending cryptocurrency" in Class 9 of the Nice Classification, which generates an address that allows receiving cryptocurrency. Also, it enables trademark registration to protect all kinds of digitally rendered services, such as advertising and marketing in metaverses, augmented reality, virtual reality, mixed reality, among others.

In our country, for example, these types of trademarks are already being requested. One of them is Gymshark, which was requested in Class 35 of the Nice Classification for demonstration and testing services of products in virtual worlds, online and in metaverses; grouping, on behalf of third-parties, of different products for consumers to see and buy them - this service could be provided through websites -; among others.

Another example is the company Nike, a pioneer in the registration of its trademark, logo (swoosh), among other names, for products and services rendered in the virtual world. Several companies followed its steps, such as Rolex, Louis Vuitton, Converse, among many others.

This new trend not only allows broader protection for all trademark holders, it also enables the creation of new types of goods and services which can be offered through nontraditional media.

Considering all the information above, the ones that ultimately face a new challenge nowadays are not only the companies that have to be careful of third-parties' violations because of misuse of registered trademarks - whether these protect their goods or services in the virtual world or not -, but we are also witnessing an increase in legal matters brought before trademark offices and courts all over the world by the companies affected. These cases are very interesting in order to see the development of law, at least in this area. ☺

REGULAN MEDIO ALTERNATIVO AL FORMATO FÍSICO DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución de Superintendencia N.º 000236-2023/SUNAT, publicada el 10 de noviembre de 2023, se ha aprobado un medio alternativo al formato físico que contiene la información del beneficiario final y se ha modificado el plazo para la presentación de la declaración del beneficiario final de los entes jurídicos (fondos, fideicomisos, consorcios y similares) que fue establecido en la Resolución de Superintendencia n.º 000041-2022/SUNAT.

¿A quiénes se aplica?

A las personas jurídicas y entes jurídicos obligados a presentar la declaración jurada informativa del beneficiario final conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1372 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2019-EF.

¿De qué manera los afecta?

La normativa vigente antes de esta modificación establecía que los mecanismos que debían adoptar las personas jurídicas o entes jurídicos para obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario final debían constar, necesariamente, en formatos físicos.

No obstante, mediante la presente Resolución de Superintendencia n.º 000236-2023/SUNAT se ha establecido la posibilidad que dicho formato conste, alternativamente, en un documento electrónico que cuente con la firma digital del beneficiario final.

Adicionalmente, se ha dispuesto postergar la oportunidad prevista para que los entes jurídicos (fondos, fideicomisos, consorcios y similares) presenten la declaración jurada de beneficiario final a la Sunat (Formulario Virtual 3800), hasta las fechas de vencimiento que se establezcan para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al periodo junio de 2024 (antes el vencimiento estaba previsto para el periodo diciembre de 2023).

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entró en vigencia el 11 de noviembre de 2023.

Puede acceder al texto completo de la Resolución en el siguiente enlace:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2232676-1>

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2023.





AN ALTERNATIVE MEDIA TO THE FINAL BENEFICIARY INFORMATION IN PHYSICAL FORMAT WAS REGULATED

We hereby inform our clients that an alternative media for the final beneficiary information in physical format was approved through Superintendency Resolution No. 000236-2023/SUNAT, published on November 10, 2023. Furthermore, the deadline for the submission of the final beneficiary statement to the legal arrangements (funds, trusts, consortiums, and similar others), set out in Superintendency Resolution No. 000041-2022/SUNAT, has also been modified.

To whom does it apply?

To legal entities and legal arrangements bound to submit the final beneficiary informative tax return as per Legislative Decree No. 1372 and its Regulations, approved by Supreme Decree 003-2019-EF.

How does it affect them?

Before this amendment, the effective regulations stated that legal entities or legal arrangements should adopt mechanisms to obtain and preserve the updated final beneficiary information in a physical format.

However, Superintendency Resolution No. 000236-2023/SUNAT opened the possibility that said format is alternatively recorded in an electronic document containing the digital signature of the final beneficiary.

Additionally, the opportunity set out for legal arrangements (funds, trusts, consortiums and similar others) to submit the final beneficiary tax return to SUNAT (Virtual Form 3800) has been postponed until the expiration dates to be established to comply with the tax obligations for the period of June 2024 (the expiration was previously scheduled for the period of December 2023).

When does it become effective?

This resolution became effective on November 11, 2023.

To access the full text of the Resolution, click on the following link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2232676-1>

Published in Official Journal *El Peruano* on November 10, 2023.



Autogeneración y generación distribuida

El sector eléctrico se caracteriza por ser un sector de cambios permanentes, de nuevas tecnologías (RER, hidrógeno verde), de nuevos negocios y muchas veces estos se producen sin necesidad que el Estado regule o desregule.

En el mercado eléctrico peruano se vienen desarrollando proyectos de (i) autogeneración y (ii) generación distribuida, que analizaremos en el presente artículo.

I. Autogeneración de electricidad.

En el caso de la autogeneración, muchas empresas mineras, industriales, centros comerciales, puertos y otros, están viendo en la autogeneración una posibilidad de conseguir mejores precios de energía (sobre todo en horas punta), mayor confiabilidad a su consumo y el uso de energías limpias, sobre todo, en el caso que se utilice paneles solares, que es la tecnología más utilizada para este tipo de proyectos.

La autogeneración de energía no está regulada en la legislación peruana; sin embargo, tampoco está prohibida y se aplican las reglas para la generación convencional.

Sobre los principales permisos que se requieren, estos dependerán de la capacidad de la planta. El límite lo marca los 500 kW de potencia y cuentan con los siguientes títulos habilitantes:

CENTRAL HASTA 500 KW SIN CONEXIÓN A LA RED

TÍTULO HABILITANTE	OBLIGATORIO EN TODOS LOS CASOS
PERMISOS MUNICIPALES	NO, solo en caso la municipalidad distrital lo requiera por el tipo de construcción que se ejecutará.
INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL – DÍA	Sí, siempre es obligatorio.
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS	NO, solo en caso de que en el lugar que se realice el proyecto no se haya llevado a cabo anteriormente.

CENTRAL SOLAR MAYOR DE 500 KW SIN CONEXIÓN A LA RED

Adicionalmente a los títulos habilitantes mencionados se requiere:

TÍTULO HABILITANTE	OBLIGATORIO EN TODOS LOS CASOS
CONCESIÓN DEFINITIVA DE GENERACIÓN	Sí, siempre obligatorio.

2. Generación distribuida.

La generación distribuida tiene por objeto acercar la producción de energía eléctrica a los centros de consumos, prescindiendo de las redes de transmisión. En el Perú ha sido regulada por la Ley n.º 28832 – Ley de Generación Eficiente y



por el Decreto Legislativo n.º 1221, norma que modificó la Ley de Concesiones Eléctricas. Ambas normas con rango de ley remiten su aplicación a variables que se aprobarán en un reglamento, que lamentablemente no ha sido aprobado a la fecha, ya que el proyecto de reglamento prepublicado por la Resolución Ministerial n.º 292-2018-MEM/DM nunca fue aprobado.

En ese contexto, la generación distribuida no cuenta a la fecha con regulación específica; sin embargo, en la práctica sí existen proyectos que operan bajo el esquema de generación distribuida.

Estos proyectos son catalogados como microgeneración distribuida, hasta 200 kW de Generación; y mediana generación distribuida, de 200 kW hasta 10 MW.

Al igual que en la autogeneración, muchas empresas mineras, industriales, centros comerciales, puertos y otros, vienen instalando plantas de generación principalmente con paneles solares para abastecer sus operaciones con el objeto de comercializar sus excedentes bajo este sistema de generación distribuida.

Para la comercialización de energía, se debe definir con la empresa concesionaria de distribución el

punto de conexión y de preferencia suscribir un contrato de conexión que defina las características de esta. A partir de esta conexión, es posible comercializar energía, tanto a las concesionarias de distribución como a clientes libres.

Los títulos habilitantes que se requieren son los mismos que para la autogeneración. □



ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Socio Senior, especialista en electricidad, derecho administrativo y concesiones de infraestructura

Senior Partner, Specialist in Power, Administrative Law and Infrastructure Concession

rsalvatier@munizlaw.com

Autogeneration and distributed generation

The power sector experiences constant changes, new technologies (RER, green hydrogen), new businesses, which mostly need no regulation or deregulation by the State.

In this article, we will analyze (i) autogeneration and (ii) distributed generation projects being developed in the Peruvian power market.

I. Power autogeneration.

Many mining and industrial companies, malls, harbors and others have considered autogeneration as a possibility to get better energy prices (especially at peak hours), higher reliability for consumers and the use of clean energy, especially for solar panels, which is the most used technology for this type of projects.

Power autogeneration is not regulated in Peruvian law; however, neither is it prohibited and the rules for conventional generation apply to it.

Regarding the main permits required, they will depend on the capacity of the power plant. The limit is fixed in 500 kW power and these have the following operating licenses:

POWER PLANT UPTO 500 KW WITHOUT NET METERING

OPERATING LICENSE	MANDATORY IN ALL CASES
MUNICIPAL PERMITS	NO, only if required by the district municipality for the type of construction work to be performed.
ENVIRONMENTAL MANAGEMENT INSTRUMENT - DAY	YES, it is always mandatory
CERTIFICATION OF NON-EXISTENCE OF ARCHEOLOGICAL REMAINS	NO, only if not previously performed in the place where the project will be implemented.

OFF-GRID +500 KW SOLAR POWER PLANT

In addition to the aforementioned operating licenses, the following are required:

OPERATING LICENSE	MANDATORY IN ALL CASES
POWER GENERATION DEFINITIVE CONCESSION	YES, it is always mandatory

2. Distributed generation.

The purpose of distributed generation is to take electricity production to consumption centers, skipping transmission grids. In Peru, this has been regulated by Law No. 28832 - Efficient Generation Law and by Legislative Decree No. 1221, which amended the Electric Concession Law. The application of both legally binding rules is conditioned to variables that will be approved in regulations which, unfortunately, have not been approved to date, since the regulations draft pre-

published through Ministerial Resolution No. 292-2018-MEM/DM was never approved.

In this context, distributed generation currently lacks specific regulations; however, in practice, there are projects operating under a distributed generation scheme.

These projects are categorized as distributed microgeneration (200 KW generation limit) and medium distributed generation (from 200 KW up to a 10 MW limit).

As with autogeneration, many mining and industrial companies, malls, harbors and others have installed mainly power generation plants with solar panels to supply their operations, with the purpose of trading their surplus under this distributed generation system.

For power trading, the distribution concession company has to establish the connection point and, preferably, enter a power supply agreement defining its characteristics. From that connection, power trading is possible both for distribution concession companies and free customers.

Both distributed generation and autogeneration require the same operating licenses. |||



EL EXPERTO

KAREN GUERRA FERNÁNDEZ

Asociada senior, especialista en mercado de capitales y regulación bancaria

Senior member, Expert in capital markets and bank regulation

kgueraf@munizlaw.com

Comentarios a una resolución emitida por el Indecopi sobre seguros

Como resultado de una denuncia ante Indecopi por el reclamo de cobertura de responsabilidad civil frente a terceros en los seguros vehiculares, las aseguradoras se encontrarían obligadas a brindar dicha cobertura sin que previamente exista un pronunciamiento judicial o un acuerdo extrajudicial, desconociéndose así las condiciones de aseguramiento pactadas para el riesgo de la responsabilidad civil.

La máxima instancia del Indecopi, mediante Resolución n.º 2280-2023/SPC-INDECOPÍ de fecha 22 de agosto de 2023, interpretó de manera sesgada la procedencia de la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros en una póliza de seguro vehicular, diferenciándola de la cobertura de responsabilidad civil en una póliza de seguro de responsabilidad, argumentando que estas son diferentes al no haberse previsto la primera de estas figuras (la del seguro vehicular) en la Ley n.º 29946 Ley del Contrato de Seguro (la "Ley del Contrato de Seguro").

El Tribunal del Indecopi agrega en la resolución antes indicada que la aseguradora denunciada contaba con un seguro de naturaleza vehicular que establecía una cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, y no ante un seguro que haya sido, en estricto, de responsabilidad civil; motivo por el cual no le eran aplicables los artículos que la Ley del Contrato de Seguro establecía para el seguro de responsabilidad, y, en consecuencia, sustenta que la denunciante no tenía la obligación de acreditar ser la titular de los derechos indemnizatorios a través de una sentencia firme o a través de una transacción extrajudicial, pese a que sí lo



requiere y establece el artículo 109 de la Ley del Contrato de Seguro, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 109. Siniestro

(...)

Para indemnizar los siniestros no se requerirá de sentencia firme al realizar la aseguradora una transacción sobre el monto de la indemnización antes o durante el proceso judicial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo citado, en los seguros de responsabilidad se autoriza a las aseguradoras a efectuar los pagos indemnizatorios cuando estos proceden de una transacción, sea judicial o extrajudicial, dispensándola de acreditar la existencia de una sentencia firme para el pago de la cobertura. Recordemos que las aseguradoras se encuentran prohibidas de pagar en exceso de lo pactado, según lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley n.º 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Asimismo, la Ley del Contrato de Seguro establece, en uniformidad con la doctrina, que los seguros de daños patrimoniales comprenden (i) a los seguros de bienes y (ii) al seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad es un seguro cuyo interés asegurado versa sobre todo el patrimonio, a diferencia del seguro de bienes, cuyo riesgo e interés asegurado versa sobre bienes determinados como en el caso del seguro vehicular. Siendo así, el seguro de responsabilidad civil difiere del seguro de daño patrimonial sobre bienes por la naturaleza del riesgo, por su objeto y por el momento en el que se produzca el siniestro:

- a) Por la naturaleza del riesgo, mientras en el seguro de bienes el riesgo es natural (generado por cualquier fenómeno); en el de responsabilidad civil es legal (evita una pérdida por la acción de terceros);
- b) Por el objeto, la responsabilidad se aplica a todo el patrimonio y no a hechos o fenómenos que afectan a bienes determinados como en el seguro vehicular;
- c) El siniestro en el seguro de responsabilidad civil se produce por la reclamación de un tercero (el hecho generador no es contemporáneo al siniestro); en los demás seguros, generalmente el riesgo se realiza al mismo tiempo que se concreta el daño¹.

Queda clara la diferencia en cuanto a la naturaleza de estos seguros. El seguro vehicular, que fue materia de revisión por el Tribunal del Indecopi, es un seguro de bienes que contiene un seguro de responsabilidad civil, ambas de naturaleza distinta a razón de su riesgo, de su objeto y del origen del siniestro, pero que fueron comprendidas en una sola póliza de seguros; no por la conjunción de estos seguros en un solo documento, léase póliza, se le puede desarraigar de su naturaleza y de sus características intrínsecas.

El Tribunal del Indecopi pretende desconocer la naturaleza de la cobertura de la responsabilidad civil frente a terceros por el solo hecho de encontrarse como una cobertura adicional al seguro vehicular (seguro de bienes determinados), interpretando de manera antojadiza que esta cobertura es acordada bajo la naturaleza de un seguro de bienes, a ser efectiva de la misma forma que la cobertura de daño al bien asegurado, es decir, dotándola gravemente de una naturaleza que solo corresponde

¹ HALPERIN, Isaac; "Lecciones de Seguros"; editorial Depalma, pág. 85



EL EXPERTO



al seguro de bienes y no a los seguros de responsabilidad civil, desconociendo e inaplicando así las reglas establecidas en la Ley del Contrato de Seguro para los seguros de responsabilidad.

Esta interpretación arbitraria y contraria a ley, y a la doctrina en materia de seguros, no solo genera que la aseguradora denunciada se vea obligada a brindar la totalidad de la cobertura de responsabilidad civil -dado que en ningún momento establece cuál sería la regla a aplicarse-, también genera una gravísima desproporción entre el riesgo estimado por las aseguradoras y el valor de la prima convenida para este tipo de seguros, aunado a que, en adelante, todos los reclamos por responsabilidad podrán ser requeridos al Indecopi y no a la Corte Superior de Justicia, que es en realidad a quien le corresponde determinar el grado de responsabilidad de quien causó el daño y quantum indemnizatorio en línea a la pérdida reclamada para que finalmente sea asumida por la aseguradora que extendió la cobertura de responsabilidad civil.

En conclusión, lamentablemente en este caso (y probablemente en los venideros) tenemos una interpretación antojadiza y que carece de todo sustento jurídico en materia de seguros que es dictaminada por el tribunal del Indecopi, criterio adoptado que esperamos sea corregido por la Corte Superior de Justicia en las acciones contencioso-administrativas que probablemente sean formuladas por las aseguradoras, según se vieran afectadas.



EL EXPERTO

Comments on a resolution issued by INDECOP about insurance

As a result of a complaint before INDECOP about a claim of third-party civil liability coverage in car insurance, insurance companies would be forced to provide said coverage without a prior court decision or an out-of-court settlement, thus disregarding the insurance conditions agreed for the risks of civil liability.

The highest body of INDECOP, through Resolution No. 2280-2023/SPC-INDECOP, dated August 22, 2023, issued a biased interpretation of the origin of third-party civil liability coverage in a car insurance policy, separating it from the civil liability coverage in a liability insurance policy, arguing that they are different since the former legal concept (car insurance) is not provided in Act No. 29946, Act on Insurance Contracts (the "Insurance Contract Act").

INDECOP's Court added in the aforementioned resolution that the defendant insurance company had a car insurance service that set a coverage for third-party civil liability, and not for a strictly civil liability insurance. For this, the Articles of the Insurance Contract Act that set out the liability insurance were not applicable and, subsequently, the Court states that the plaintiff was not required to prove being the holder of indemnity rights through a final court decision or an out-of-court settlement, despite this is a requirement and it is set out in Article 109 of the Insurance Contract Act, which literally reads as follows:

Article 109. Casualty

(...)

To indemnify casualties, a final court decision shall not be required if the insurance company makes a settlement for the indemnity amount before or during the legal procedure.

According to the provisions in the aforementioned Article, in liability insurances, insurance companies are ordered to make indemnity payments when these derive from a settlement, whether in-court or out-of-court, exempting them from proving the existence of a final court decision for the coverage payment. It should be noted that insurance companies are forbidden from overpaying the amount agreed, as per Article 325 of Act No. 26702, General Law of the Financial System and Insurance System and Organic Law of the Superintendence of Banking and Insurance.

Likewise, the Insurance Contract Act states, pursuant to the doctrine, that property damage liability insurance comprises (i) property insurance and (ii) civil liability insurance. The liability insurance has an insurable interest on all the property, unlike property insurance, which has a risk and insurable interest focused on specific property, such as car insurance. This being the case, the difference between civil liability insurance and property damage liability insurance lies in the nature of the risk, the object and the time the casualty takes place:

- a) Nature of the risk: while the risk in a property insurance is natural (caused by any phenomenon), the civil liability one is legal (prevents a loss due to third-party actions);
- b) Object: liability is applied to the all the property and not to events or phenomena affecting specific assets, as in car insurance.
- c) Casualty: in civil liability insurance, it occurs due to third-party claims (the generating event is not contemporary with the casualty); in other insurances, the risk generally occurs at the same time the damage is done¹.

¹ HALPERIN, Isaac; "Lecciones de Seguros" [Lessons on Insurance]; Editorial Depalma, p. 85.



EL EXPERTO

The difference regarding the nature of these types of insurance is clear. Car insurance, reviewed by INDECOPI's Court, is a property insurance containing a civil liability insurance, both differing in their nature regarding risk, object and casualty occurrence, but were grouped in a single insurance policy. The fact that these types of insurance are contained in a single document, that is, the policy, does not mean they lose their nature and intrinsic characteristics.

INDECOP's Court intends to ignore the nature of the third-party civil liability coverage only because it appears as an additional coverage for car insurance (specific property insurance), with the arbitrary interpretation that this coverage has been agreed under the nature of property insurance, and that it will be effective in the same way as the coverage for loss or damage of the covered property, that is, severely granting it a nature only applicable to property insurance and not to civil liability insurance, thus ignoring and disregarding the rules set out in the Insurance Contract Act for liability insurance.

This arbitrary interpretation, which is contrary to insurance law and doctrine, not only forces the defendant insurance company to provide full civil liability coverage - since at no point does it state the rule to be applied - but also generates a serious disproportion between the risk estimated by insurance companies and the value of the premium agreed for this type of insurance. In addition to this, all liability claims hereinafter may be required to INDECOPI instead of the Court of Appeals in and for Lima, despite the fact that the latter is in fact the body in charge of determining the degree of liability of whoever caused the damage and the indemnity quantum in line with the loss claimed so that it is ultimately assumed by the insurance company that extended the civil liability insurance.

In short, unfortunately, in this case (and probably in future cases) an arbitrary interpretation has been made, which also lacks any legal support regarding insurance and is ruled by INDECOP's Court. Let us hope this criterion is amended by the Court of Appeals in and for Lima in the administrative procedures that will probably be filed by insurance companies, to the extent of the damage they suffer. |||



La conformidad de las prestaciones en los contratos de bienes y servicios y la solución de controversias en torno a esta

Durante los tres últimos años se han publicado diversos proyectos de textos normativos de una nueva Ley de Contrataciones del Estado, habiendo recibido cada uno de ellos innumerables comentarios y aportes de parte de los operadores de la norma en mención.

Uno de los temas que amerita una revisión es el concerniente al plazo de caducidad para dar inicio al procedimiento de solución de controversias relacionado a la falta de conformidad de la prestación en los contratos de bienes y servicios.

El actual artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las discrepancias en relación con la recepción y conformidad de la prestación pueden ser sometidas a conciliación o arbitraje, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta, o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

En caso la entidad se niegue a recibir los bienes o servicios materia del contrato, es claro que en dicho escenario existirá una controversia en torno a los atributos del bien o servicio ofrecidos; discusión que deberá dilucidarse en un procedimiento de conciliación o en un arbitraje, siendo razonable por ende que se establezca que, a partir de la negativa

de la entidad en recibir las prestaciones a cargo del contratista, se inicie el cómputo del plazo de treinta días hábiles para dar inicio al procedimiento de solución de controversias.

Ahora bien, en el caso de la conformidad de la prestación, se establece que el plazo para iniciar el procedimiento de conciliación o de arbitraje se computa desde el vencimiento del plazo para otorgar la conformidad por parte de la entidad. Esta situación trae consigo que, aun cuando no exista controversia propiamente dicha, se tenga por iniciado el plazo de caducidad para el inicio del procedimiento de solución de controversias, lo que no resulta sensato, máxime si tenemos en cuenta que, en la inmensa mayoría de veces, dicha falta de conformidad obedece a una pura y simple desidia de la entidad o a la inercia de la burocracia, por lo que no resulta razonable, ni justificado, que se haya previsto el inicio del cómputo de dicho plazo de caducidad por el solo hecho de haber transcurrido el plazo con el que cuenta la entidad para emitir la conformidad, ya que dicha demora no necesariamente evidencia que exista una negativa de parte de la contratante de otorgar la conformidad sobre la prestación.

La situación descrita se torna más grave en los contratos de ejecución periódica, en los que la entidad recibe diversas prestaciones cada cierto espacio de tiempo convenido en el contrato, en



cuyo caso la entidad debe emitir una conformidad por cada prestación desarrollada por el contratista; circunstancia que implica que el contratista se vea comprometido a iniciar tantos procedimientos de solución de controversias como prestaciones "sin conformidad" hubiese ejecutado, lo que aumenta la litigiosidad durante la ejecución del contrato con el consiguiente sobrecosto en términos económicos y de dedicación de tiempo para la entidad y para el contratista.

En mi opinión, la regulación actual consistente en establecer el inicio del cómputo del plazo de caducidad ante la falta de conformidad de la entidad por el solo hecho de haber transcurrido el plazo de la entidad para emitir la conformidad, y sin que la misma responda a una real disconformidad de la prestación, resulta inapropiada y alienta la cada vez más frecuente actitud de la entidad de no otorgar la conformidad de las prestaciones recibidas, aun cuando no tenga observación alguna y pese a haberse beneficiado con el bien o servicio proporcionado o ejecutado por el contratista, en una clara situación de abuso de derecho, la cual se encuentra prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo 103 de la Constitución y el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, que señalan que la Constitución, o la ley, no amparan el ejercicio abusivo de un derecho.

Bajo el escenario descrito, urge que en la nueva normativa de contrataciones del Estado se modifique el inicio del cómputo del plazo para empezar un procedimiento de conciliación o de arbitraje, restringiendo el mismo únicamente al caso en que exista propiamente una controversia, es decir, cuando la entidad comunique de forma indubitable su decisión de no otorgar la conformidad de la prestación al contratista al considerar que lo ejecutado por este no se ajusta a los términos de referencia o requisitos técnicos mínimos ofrecidos. ▶



CARLOS MORÁN GALLEGO

Socio senior, especialista en procesos de selección
Senior member, Specialist in selection procedures
cmoran@munizlaw.com

Provision conformance in goods and services agreements and dispute resolution of nonconformances

In the last 3 years, several projects on regulatory texts for a new State Contracting Law were published. Each of them received numerous comments and contributions from agents of the aforementioned law.

One of the matters that is worth reviewing is the expiration period to start dispute resolution procedures related to the nonconformance in the provision of goods and services agreements.

The current Article 168 of the Regulations of the State Contracting Law sets forth that discrepancies regarding the approval and conformance of provisions can be subject to conciliation or arbitration within 30 working days after receipt, refusal of reception, or expiration of the period for conformance, accordingly.

If an entity refuses to receive the goods or services subject matter of the agreement, this clearly implies the existence of a dispute regarding the attributes of the goods or services offered. This will be solved in a conciliation or arbitration procedure. Hence, it is reasonable to start the calculation of the 30 working days period as of the entity's refusal to receive the provision from the contractor so as to begin the dispute resolution procedure.

Now, regarding the conformance of the provision, the period to begin the conciliation or arbitration procedure is set out to be calculated as of the expiration of the period for conformance. This situation entails that, even though there is no dispute as such, the expiration period to begin the dispute resolution procedure has already started. This is preposterous, especially considering that, in most cases, such lack of conformance follows straightforward laziness from the entity or the force of habit of bureaucracy. Therefore, it is unreasonable and unjustified to consider the start of the expiration period calculation begins just because the entity's deadline to issue the conformance has elapsed, since such delay does not prove the contracting party's refusal to issue the conformance with the provision.

This situation is more serious in periodic performance contracts, where the entity receives the provision of goods or services in different occasions and in intervals of time as per the contract. In this case, the entity has to issue a conformance for every provision made by the contractor. This circumstance implies that the contractor has to start dispute resolution procedures for each provision "without conformance" they would have performed. This increases

litigation during the implementation of the contract, along with the corresponding extra cost and extra time commitment both for the entity and the contractor.

In my opinion, the current regulation is inappropriate, as it sets out the expiration period calculation starts upon the entity's lack of conformance understood for the mere fact that the entity's term to issue the conformance has elapsed, but this does not respond to a real nonconformance with the provision. This further encourages entities to more frequently deny conformance for goods and services received, even if they have no objections and despite having benefited from the goods or services rendered by the contractor. This clearly becomes abuse of process, which is prohibited in our legal system as per Article 103 of the Constitution and Article II of the Preliminary Title of the Civil Code, both of which state that the Constitution, or the Law, does not support the misuse of legal rights.

In the aforementioned scenario, an amendment of the new State Contracting Law is urgent regarding the start of the calculation to begin a conciliation or arbitration procedure, restricting its use only in cases where there is a dispute as such. That is, when the entity expressly communicates its decision to deny the contractor conformance with the provisions because the performance rendered did not meet the terms of reference or the minimum technical requirements offered.]]



En el último trimestre del 2023 destacaron dos proyectos de ley. A continuación, presentamos un resumen de ambas iniciativas legislativas.

Nueva Ley de Industrias¹

Mediante el Proyecto de Ley n.º 5892², se busca incluir beneficios tributarios e instalar clusters empresariales para los sectores de minería, pesca, agroindustria, textil, naval, energías renovables, TIC y forestal. Esta iniciativa sería aplicable, principalmente, en las ciudades de Cusco, Puno y Arequipa.

La propuesta incluye la deducción del impuesto a la renta (IR) para empresas que reinvertan por lo menos 20% de sus utilidades netas; la exoneración del IR e IGV para bienes de capital, insumos y materias primas; y la creación de un fondo de desarrollo industrial con garantías crediticias y subsidios estatales.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) anticipó que la nueva ley de industrias ocasionaría, anualmente, un golpe fiscal de más de S/32 000 millones. BCRP, Minem, IPE y Comex han presentado también sus objeciones ante las comisiones de Economía y Finanzas y de Producción del Congreso.

Transferencia de pasajes aéreos hasta 24 horas antes del vuelo³

La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República aprobó el dictamen de Ley n.º 5562⁴, que pretende que el pasaje aéreo pueda ser transferido por su titular a otra persona hasta 24 horas antes del vuelo programado.

La propuesta modifica la Ley de Aeronáutica Civil, sobre el fortalecimiento de los derechos de los usuarios en el transporte aéreo de pasajeros, en el marco del artículo 65 de la Constitución Política del Perú.

El traspaso del boleto aéreo deberá ser sin costo alguno siempre que las condiciones del contrato se mantengan iguales. Asimismo, se propone que, en todos los casos, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, la Autoridad Aeronáutica Civil aplique la penalidad establecida en la tabla de multas que para dicho efecto apruebe.

*El Estudio Muñiz presenta bimestralmente a todos sus clientes el producto legal Desde el Congreso; una publicación que contiene una selección de los proyectos de ley que están siendo discutidos el Congreso de la República y que pueden afectar al entorno empresarial. En Columnas publicaremos dos de los varios proyectos publicados y que todavía están en comisiones. |||

¹ El Estudio Muñiz presenta bimestralmente a todos sus clientes el producto legal Desde el Congreso; una publicación que contiene una selección de los proyectos de ley que están siendo discutidos el Congreso de la República y que pueden afectar al entorno empresarial. En Columnas publicaremos dos de los varios proyectos publicados y que todavía están en comisiones.

² (25 de noviembre de 2023). Nueva Ley de Industrias: MEF estima impacto fiscal de S/32.000 millones al año. La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2023/11/23/nueva-ley-de-industrias-mef-estima-impacto-fiscal-de-s32000-millones-al-ano-sni-696417>

³ Proyecto de ley 5892/2023-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5892>

⁴ (27 de noviembre de 2023). Pasajeros podrían transferir pasajes aéreos hasta 24 horas antes del vuelo. La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2023/11/27/pasajeros-podrian-transferir-pasajes-aereos-hasta-24-horas-antes-del-vuelo-y-sin-costo alguno-1408077>



Two bills stood out in the last quarter of 2023. Below, we provide a summary of both legislative initiatives.

New Industry Law¹

Bill No. 5892² aims to include tax benefits and establish business clusters for the mining, fishing, agroindustry, textile, marine, renewable energy, ICT and forestry sectors. This initiative would be applicable mainly in the cities of Cuzco, Puno and Arequipa.

The proposal includes: income tax (IT) deductions for companies reinvesting at least 20% of their net profits; exemption of IT and VAT for capital goods, inputs and raw materials; and the creation of an industrial development fund with credit guarantees and state subsidies.

The Ministry of Economy and Finance (MEF) foresees the new Industry Law to cause an annual tax increase of over PEN 32,000. The BCRP, Minem, IPE and Comex have also submitted their objections before the Congress' Economy and Finance Commission and Production Commission.

Flight tickets transfer up to 24 hours before a flight³

The Transport and Communications Commission of the Congress of the Republic approved the advisory opinion on Law No. 5562⁴, which states flight tickets can be transferred from its owner to another person up to 24 hours before the scheduled flight.

This proposal amends the Civil Aviation Law on the empowerment of users' rights in air transportation of passengers, within the framework of Article 65 of the Political Constitution of Peru.

The flight ticket transfer will have no cost as long as the agreement conditions remain the same. Likewise, the proposal is that in all cases, except for act of God or force majeure, the Civil Aviation Authority applies the penalty established in the fine chart to be approved for such purpose. |||

* Estudio Muñiz delivers its clients the legal product "From the Congress" on a bimonthly basis. This is a publication containing a selection of the bills currently in debate in the Congress of the Republic, which can affect the business environment. Columnas will include two of several published projects which are still under commissions.

¹ (November 25, 2023). New Industry Law: The MEF estimates an annual tax impact of PEN 32,000. La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2023/11/23/nueva-ley-de-industrias-mef-estima-impacto-fiscal-de-s32000-millones-al-ano-sni-696417>

² Bill 5892/2023-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5892>

³ (November 27, 2023). Passengers could transfer their flight tickets up to 24 hours before a flight. La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2023/11/27/pasajeros-podrian-transferir-pasajes-aereos-hasta-24-horas-antes-del-vuelo-y-sin-costo alguno-1408077>

⁴ Bill 5562/2023-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5562>

Seguridad y salud en el trabajo (SST): Sugerencias para la elección de los representantes de la parte trabajadora ante el Comité de SST

Con la finalización del estado de emergencia sanitaria causada por la COVID-19¹ algunos de los componentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que se encontraban temporalmente suspendidos como medida preventiva para controlar la propagación de esta enfermedad se reactivarón, como es el caso de mantener vigente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo².

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo³ es un órgano bipartidario que está integrado por representantes de la parte empleadora y trabajadora. Asimismo, es paritario puesto que se debe mantener la igualdad entre el número de representantes para ambas partes; por ejemplo, si se establece que la parte trabajadora actuará con 4 representantes (2 titulares y 2 suplentes), el mismo número de integrantes aplicará para la parte empleadora.

La designación de los representantes de la parte trabajadora ante el comité está supeditado al cumplimiento de un procedimiento normativo⁴. Para efectos de evitar nulidades en el proceso de elecciones se deberá establecer un planeamiento adecuado respecto al cumplimiento de los plazos y fases que componen dicho proceso, tomando en cuenta que en esta solo participarán trabajadores, excluyendo a los que ostentan cargos de dirección y confianza.

El proceso de elección de los representantes de la parte trabajadora inicia con el comunicado que realiza el empleador, proponiendo el número de integrantes que conformarán el comité, otorgando para ello un plazo de 3 días naturales para la formulación de oposiciones. Superado dicho plazo, se entenderá por aceptada la propuesta; ante la falta de sindicato el empleador será el encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones, conformará la Junta Electoral y publicará la convocatoria al proceso.

En el acta de convocatoria se establece la estructura del proceso de elecciones de los representantes de la parte trabajadora; sin embargo, es habitual que se incurra en algunos errores que podría conllevar a que se declare la nulidad del proceso de elecciones si es sometida a revisión como parte de un procedimiento inspectivo.

A continuación, brindamos algunas recomendaciones sobre los errores más frecuentes:

- I. **Plazos:** Se debe tener en cuenta que el plazo que debe mediar entre la nominación de candidatos señalado en el acta de candidatos inscritos y la fecha fijada para la celebración del proceso de elecciones es de 15 días hábiles.

¹ Recordemos que, a través del Decreto Supremo N° 003-2023-SA, se prorrogó el estado de emergencia sanitaria hasta el 25 de mayo de 2023, medida que no fue ampliada por el Gobierno, finalizando así el estado de emergencia sanitaria nacional por causas de la COVID-19

² Mediante Decreto Legislativo N° 1499, se suspendió temporalmente la práctica de exámenes médicos ocupacionales previa validación del médico ocupacional sobre los exámenes médicos existentes; las capacitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, salvo excepciones relacionadas con la contratación de un nuevo trabajador y cambios en funciones; las auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; y se amplió la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

³ El art. 29º de la Ley N° 29783 establece que las empresas de 20 a más trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, caso contrario, designan a un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (para las empresas de 1 a 19 trabajadores)

⁴ Mediante Resolución Ministerial 245-2021-TR, se aprobó el Procedimiento para la elección de los representantes dos trabajadores ante el Comité, Subcomités y Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.



2. **Participación del personal de dirección y confianza:** Para el proceso de elecciones de los representantes de la parte trabajadora no participan los trabajadores que ocupen cargos de dirección y confianza.
3. **Tachas e impugnaciones:** Luego de la publicación de candidatos inscritos se debe otorgar un plazo razonable para la presentación de las tachas a los candidatos. Cabe indicar que la Junta Electoral las resolverá en un plazo de 24 horas, acto seguido se publicará el acta de candidatos aptos; asimismo, finalizado el proceso de elecciones, se otorgará otro plazo para la presentación de impugnaciones al proceso de elecciones, debiendo la Junta Electoral resolverla en un plazo no mayor a 3 días hábiles, luego de ese plazo se procederá con la instalación del comité.

Por último, no olvidemos que las funciones del comité han sido definidas por el art. 42º del Decreto Supremo n.º 005-2012-TR "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", entendiéndose como un órgano de gestión y consulta que carece de facultades sancionadoras, encargado de la prevención, promoción y protección de la salud de los trabajadores. ☺



AUGUSTO ESPINOZA PASQUEL

Abogado, especialista en laboral y seguridad social – sede Ica

Attorney at law, Specialist in labor law and social security - ica branch

aespinozap@munizlaw.com

Occupational safety and health (osh): suggestions for the election of workers' representatives before the osh committee

The end of the state of health emergency caused by COVID-19¹ allowed the recovery of some Occupational Safety and Health Management System components that were temporarily suspended as a preventative measure to control the spread of the disease, such as the Occupational Safety and Health Committee² that was kept in force.

The Occupational Safety and Health Committee³ is a bipartisan body consisting of both employers' and workers' representatives. This is also a joint committee, as it keeps an equal number of representatives for both parties. For example, if 4 workers' representatives (2 delegates and 2 substitutes) are appointed, the same number of representatives will apply for the employers.

The appointment of workers' representatives in the committee depends on compliance of a regulatory procedure⁴. To avoid nullities in the election process, appropriate planning to meet the deadlines and phases comprising said process should be set out, considering that only workers will participate, except for directors and positions of trust.

The election process of workers' representatives starts with an announcement made by the employer, suggesting the number of members which for the committee and providing a 3-calendar day deadline to that end to submit objections. After the deadline expires, the proposal will be deemed accepted. In case there is no union, the employer will be in charge of conducting the election process, constituting the Electoral Board and publishing the call for the process.

The minutes for the call set out the structure of the election process of the workers' representatives. However, some mistakes usually occur and they may lead to the annulment of the election process if subjected to review as part of an inspection procedure.

Below there are some recommendations to prevent the most frequent mistakes:

1. **Deadlines:** Consider there must be a period of 15-working day deadline from the nomination of the candidates registered in the minutes and the date determined for the election process.
2. **Participation of directors and trust personnel:** Workers in directorates or positions of trust cannot participate in the election process for workers' representatives.
3. **Flaws and challenges:** After publishing the list of candidates, there should be a reasonable deadline for submission of candidate flaws. It should be noted that the Electoral Board will solve them within a 24-hour term, followed by the publication of the minutes of qualified candidates. Also, once the election process has finished, there will be another deadline for submission of challenges to the election process; the Electoral Board will solve them in no more than 3-working day deadline. After this deadline is met, the committee will be set up.

Finally, it is worth remembering that the committee's duties were defined in Article 42 of Supreme Decree No. 005-2012-TR, "Regulations for the Occupational Safety and Health Act", and it is a management and consultative body that lacks sanctioning powers and is in charge of prevention, promotion and protection of workers' health. |||

¹ Let us remember that the state of health emergency was extended until May 25, 2023 through Supreme Decree No. 003-2023-SA. This measure was not further extended by the Government, thus ending the national state of health emergency status caused by COVID-19.

² Through Legislative Decree No. 1499, the following were temporarily suspended: occupational medical exams with prior validation of the occupational physician on existing medical exams; occupational safety and health training, except when hiring new workers and changing duties; Occupation Safety and Health System audits; and the workers' representatives term before the Occupational Safety and Health Committee was extended.

³ Article 29 of Act No. 29783 sets forth that companies with 20 or more employees should constitute an Occupational Safety and Health Committee. Otherwise, they should appoint an Occupational Safety and Health supervisor (for companies with 1 to 19 workers.)

⁴ Through Ministerial Resolution 245-2021-TR, the Procedure for the election of workers' representatives before the Committee, Sub-Committees and Occupational Safety and Health Supervisor was approved



La inteligencia artificial (IA) en los procesos de M&A

Hoy en día resulta difícil negar que las “nuevas tecnologías”, definidas como corrientes tecnológicas que están marcando un cambio en el modelo industrial y social en la economía, se encuentran cada vez más presentes en las actividades que desarrollamos en la vida cotidiana como en nuestros trabajos. Claro ejemplo, es la inteligencia artificial (IA), disciplina científica que crea programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico (RAE).

Los procesos de fusiones y adquisiciones de empresas (M&A) no escapan de esta tendencia. La inteligencia artificial, mediante programas de legaltech como LawGeex, CoCounsel- Casetext, Kira Systems o Neota Logic han tomado fuerza en estos tiempos donde la no presencialidad se encuentra de moda y son comúnmente usados

en despachos de abogados alrededor del mundo (predominantemente de Europa) para generar una mayor eficacia y productividad para con el análisis de grandes cantidades de datos, contratos, permisos o informes (*due diligence*), que es normalmente requerido como fase previa a la materialización de la transacción.

Estos programas utilizan técnicas avanzadas de aprendizaje automático (*machine learning*) para (i) extraer información valiosa de todo tipo de documentos legales y clasificar la información obtenida (ii) analizar y procesar rápidamente grandes cantidades de datos financieros de empresas involucradas en un proceso de M&A.

Esto constituye un gran auxilio a los actores principales y secundarios que giran alrededor de la transacción de M&A, puesto que les facilita el análisis de los riesgos asociados a la misma,

pudiendo identificar (i) posibles problemas legales, regulatorios o de cumplimiento, así como (ii) los riesgos financieros y operativos detectando patrones, tendencias y anomalías en los estados financieros de las empresas involucradas. Lo anteriormente expuesto ayuda (mas no reemplaza) a las partes a tomar decisiones informadas sobre la sostenibilidad, viabilidad y el posible éxito de una transacción.

Sin embargo, y como era de esperarse, la inteligencia artificial y el M&A han ido más allá. Actualmente, el uso que se le viene dando a esta tecnología ya no solo gira alrededor del análisis y clasificación de grandes cantidades de datos o documentos a ser revisados en torno a una operación en concreto de M&A.

Hoy en día esta tecnología viene siendo utilizada, entre otros aspectos, para las siguientes tareas:

- (i) Detectar posibles oportunidades M&A: los algoritmos de IA cuentan con el beneficio de que pueden analizar o gestionar grandes volúmenes de datos y, así, identificar oportunidades potenciales de fusiones y adquisiciones. Esto se logra a través del seguimiento de noticias en la nube, informes financieros publicados y datos ofrecidos por el mercado a efectos de encontrar empresas que puedan ser potenciales candidatas para un proceso de M&A.
- (ii) Análisis del mercado y la competencia: el análisis de datos del mercado y la competencia a efectos de evaluar la posición estratégica de una empresa; pudiendo así identificar oportunidades de mercado, medir la competencia y predecir el impacto de una transacción de M&A.
- (iii) Optimización de la integración post-M&A: luego de llevada a cabo una transacción de M&A, esta tecnología puede ayudar a optimizar la integración de las empresas involucradas. El análisis de los datos de ambas organizaciones proporcionará información sobre la mejor manera de combinar recursos, procesos y culturas corporativas.

Como podemos observar, hoy en día la inteligencia artificial viene cobrando cada vez mayor relevancia tanto en la etapa previa como post transaccional, como lo serían (i) la detección de posibles oportunidades de M&A en el mercado, (ii) el análisis del mercado y la competencia a efectos de predecir el impacto la operación a realizarse,

y (iii) la optimización de la integración pos-M&A, como también dentro de la transacción donde se utiliza comúnmente al momento de realizar los due diligences.

En el Estudio Muñiz, como líder en el área de M&A y referente en el mercado legal peruano en innovación y tecnología, no nos encontramos ajenos a los nuevos retos y tendencias que nos plantea esta nueva práctica. ■

Hoy en día resulta difícil negar que las “nuevas tecnologías”, definidas como corrientes tecnológicas que están marcando un cambio en el modelo industrial y social en la economía, se encuentran cada vez más presentes en las actividades que desarrollamos en la vida cotidiana como en nuestros trabajos.



LUCIANO COGORNO FALCONE

Asociado senior, especialista derecho corporativo

Senior member, Tax law specialist

lcogorno@munizlaw.com

Artificial intelligence (AI) in M&A processes

Nowadays, it is hard to deny that the “new technologies” —defined as technology flows that are marking a change in the industrial and social model of economy— are increasingly present in the activities we carry out in our daily lives and in our jobs. A clear example of this is Artificial Intelligence (AI), a scientific discipline that creates software programs executing operations comparable to those of the human brain, such as learning or logical reasoning (RAE).

Merger and acquisition (M&A) processes are no exception to this trend. Through legaltech software such as LawGeex, CoCounsel, Casetext, Kira Systems, or Neota Logic, artificial intelligence has gained momentum in these times where non-presence is fashionable and is commonly used in law firms around the world (predominantly in Europe) to achieve greater efficiency and productivity for the analysis of large amounts of data, contracts, permits or reports (due diligence), which is normally required as a phase prior to the materialization of transactions.

These programs use advance machine learning techniques to (i) extract valuable information from all types of legal documents and classify the obtained information, and to (ii) quickly analyze and process large amounts of financial data from companies involved in an M&A process.

This is of great help to the main and secondary players involved in the M&A transaction, since it makes it easier to analyze the risks associated with it, enabling to identify (i) possible legal, regulatory or compliance problems, as well as (ii) financial and operational risks by detecting patterns, trends and anomalies in the financial statements of the companies involved. The foregoing assists (but does not replace) the parties in making informed decisions about the sustainability, viability and potential success of a transaction.

However, and as expected, artificial intelligence and M&A have gone further. Currently, the use of this technology no longer revolves only around the analysis and classification of large amounts of data or documents to be reviewed in connection with a specific M&A transaction.

Nowadays, this technology is being used, among other things, for the following tasks:

- (i) Detecting potential M&A opportunities: AI algorithms can analyze or manage large volumes of data and thus identify potential M&A opportunities.

This is achieved by monitoring news in the cloud, published financial reports, and market data to find companies that may be potential candidates for an M&A process.

- (ii) Market and competitive analysis: the analysis of market and competitive data for the purpose of assessing the strategic position of a company, thus being able to identify market opportunities, measure competition, and predict the impact of an M&A transaction.
- (iii) Optimization of post-M&A integration: after an M&A transaction has been completed, this technology can help optimize the integration of the companies involved. The analysis of data from both organizations will provide information on how to best combine resources, processes and corporate cultures.

As we can see, artificial intelligence is becoming increasingly relevant both in the pre- and post-transaction stages, such as (i) the detection of possible M&A opportunities in the market; (ii) the analysis of the market and competition in order to predict the impact of the operation to be carried out; and (iii) the optimization of the post-M&A integration, as well as within the transaction where it is commonly used at the time of performing due diligences.

At Estudio Muñiz, leader in the area of M&A and a benchmark in the Peruvian legal market as to innovation and technology, we are no strangers to the new challenges and trends posed by this new practice. ||

Webinars

Hemos llevamos a cabo distintos webinars con nuestros clientes. Nos hemos ocupado de las modificaciones a la Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas; las alternativas que tienen las empresariales en épocas de crisis para gestionar este tipo de situaciones; y la responsabilidad social corporativa en las sociedades y su vinculación con la Ley BIC.

We delivered various webinars with our clients. We were in charge of the amendments on the Administrative Liability Law for Legal Entities, the alternatives for companies to manage these type of situations in times of crisis, and the corporate social liability of companies and its connection to the BIC Law (Benefit and Collective Interest Companies).



Leaders League 2024

Fuimos considerados por Leaders League 2024 como una de las firmas legales peruanas más destacadas en las especialidades de Corporate / M&A, Corporate Tax, Labor & Employment, Restructuring & Insolvency, Venture Capital, Wealth Management, Banking & Finance, Financial Services: regulatory & litigation; Fintech; Real Estate y Tax: Litigation.

We were considered by Leaders League 2024 as one of the most outstanding Peruvian Law Firms specialized in Corporate / M&A, Corporate Tax, Labor & Employment, Restructuring & Insolvency, Venture Capital, Wealth Management, Banking & Finance, Financial Services: Regulatory & Litigation; Fintech; Real Estate and Tax: Litigation.





Desayuno Ejecutivo

El Estudio Muñiz organizó un desayuno ejecutivo para sus clientes. Ricardo Herrera, socio principal y director del área de Derecho Laboral y Seguridad Laboral, abordó los proyectos de ley con impacto laboral; Eduardo González, socio principal y director del área de Comercio Exterior, el uso de medios de pago en la compraventa internacional de mercancías; Frezzia Saavedra, socia senior del área de Derecho Tributario, la obtención de certificados de residencia fiscal para evitar doble imposición; y Augusto Espinoza, abogado del nuestra sede Ica, la cultura preventiva en seguridad y salud en el trabajo. |||

Estudio Muñiz organized an executive breakfast for its clients. Ricardo Herrera, main partner and director of the Labor Law and Occupational Safety department, addressed bills that would have an impact on labor; Eduardo González, main partner and director of the Foreign Trade department, approached the use of payment methods for the international trade of goods; Frezzia Saavedra, senior member of the Tax Law department, addressed tax residency certificates obtention for purposes of avoiding double taxation; and Augusto Espinoza, attorney in our Ica branch, addressed prevention culture in occupational safety and health. |||

Chambers and Partners Latin America 2024

La prestigiosa publicación reconoció el liderazgo de nuestra firma en el mercado legal peruano, destacando a 20 de nuestros abogados en su edición 2024. Felicitamos a nuestro equipo por este reconocimiento derivado de su dedicación y excelencia. |||

The prestigious publication acknowledged our firm's leadership in the Peruvian legal market; 20 of our attorneys stood out in their 2024 Edition. Congratulations to our team for this acknowledgement that was a result of their dedication and excellence. |||



- ✓ Banking
- ✓ Capital markets: Debt
- ✓ M&A
- ✓ Project development
- ✓ Project development: Mining
- ✓ Project finance



IFLR1000

IFLR1000 distinguió al Estudio Muñiz como una firma líder en las áreas de Banking, Capital markets: Debt, M&A, Project development, Project development: Mining, y Project finance. |||

IFLR1000 awarded Estudio Muñiz as the leading firm in the areas of Banking, Capital Markets: Debt, M&A, Project Development, Project Development: Mining and Project Finance. |||

Las Begonias 475, Piso 6
Lima 27 - Perú
T (51-1) 611-7000

www.munizlaw.com



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELEÑEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados



Lima - Trujillo - Arequipa - Ica - Chincha - Cusco - Piura - Chiclayo - Chimbote - Tacna - Ilo - Puno - Juliaca